

**ACUERDO No. 002 DE 2025
(31 de enero de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE
PRECISA EL ÁREA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO LA TATACOA
UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAVIEJA Y BARAYA, EN EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA – CAM**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 13 y 47 del decreto 2372 de 2010, compilados en los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 017 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se declaró como Parque Natural Regional (PNR) La Ecorregión La Tatacoa con un área de 56.576 hectáreas en jurisdicción de los municipios de Villavieja y Baraya en el departamento del Huila.

Que el mismo Acuerdo adopta el Plan de Manejo Ambiental (PMA) como instrumento de gestión para desarrollar las acciones de preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del área protegida, soportado por 3 documentos; Volumen I Marco Conceptual, metodológico, legal y contexto geográfico del desierto la Tatacoa; Volumen II Caracterización del Desierto de La Tatacoa y Volumen III Plan de Manejo y propuesta de para la declaratoria del desierto La Tatacoa como Distrito Regional de Manejo Integrado de los recursos Naturales Renovables.

De igual forma el mencionado Acuerdo recomienda la culminación de los estudios iniciados por la gobernación del Huila para delimitar un área núcleo mínima dentro del Parque Natural Regional Ecorregión La Tatacoa destinada a propósitos de conservación y con base a los resultados definitivos se realiza una revisión y ajuste de la delimitación la zonificación y el Plan de manejo Ambiental adoptado mediante este acuerdo.

Que posteriormente en el año 2010 entró en vigencia el Decreto 2372 el cual reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Ley 216 de 2003; en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), prescribiendo en el inciso segundo del artículo 22 "Permanencia de las figuras de protección; que las categorías de manejo existentes a la entrada en vigencia del Decreto, para ser consideradas como áreas protegidas integrantes del SINAP, debe la Autoridad Ambiental adelantar sobre estas el proceso de registro de que trata el artículo 24 del Decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización, si es el caso.

Conforme lo anterior la CAM entró en un proceso de revisión a la luz de lo reglamentado en el Decreto 2372 de 2010, de las áreas declaradas bajo categorías de protección ambiental, es el caso del PNR Ecorregión La Tatacoa sobre el cual ratificó la categoría, entrando en un proceso de ajuste en cuanto a su denominación, delimitación, objetivos de conservación, zonificación, régimen de usos.

Que debido a lo expuesto el Consejo Directivo de la CAM, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 2372 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), en lo que respecta a la recategorización, homologación y registro de las áreas protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), mediante Acuerdo 016 de 2011 modificó el Acuerdo 017 de 2008, donde

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

00'W03'ZL-t'WAAA



conservó la categoría de Parque Natural Regional pero ajustó el área a 35.830 hectáreas, se ajustaron los objetivos de conservación y se estableció la zonificación con su correspondiente régimen de usos; así mismo adoptó el documento técnico para el registro del área protegida ante el SINAP.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2372 de 2010 la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para el registro del PNR La Tatacoa como área protegida ante el SINAP, durante el proceso de contraste del estado de conservación, se determinó por parte de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales que la información del área objeto de registro cumplía con los atributos de composición y función, más no de estructura; en consecuencia el área no cumplía con la regulación aplicable para la categoría de PNR artículo 13 del Decreto, el cual exige el cumplimiento de los tres atributos. Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción.

Que el artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas, podrán entrar en un proceso de revisión de la categoría de protección utilizada para un área determinada, con el fin de homologarla con otra de las figuras definidas en el Decreto, de considerar que el ecosistema protegido cumple la regulación aplicable para una de ellas.

Una vez analizado el resultado de Contraste, la CAM concluyó que era necesario adelantar el proceso de homologación de que trata el artículo mencionado anteriormente, mediante el cual tuviera lugar la revisión del PNR La Tatacoa, en cuanto a diseño del área, objetivos de conservación, las modalidades de uso y los atributos de la biodiversidad; todo ello con el fin de determinar conforme a criterios técnicos y ecosistémicos, la categoría de manejo más adecuada para el área conforme al Decreto 2372 de 2010.

Que según lo establece el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010 las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación.

Con la información recopilada se concluyó que la categoría que técnicamente se ajustaba al área de bosque seco tropical que contiene La Tatacoa, era la de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), conclusión a la que se llegó luego de construir una matriz que contenía los criterios de análisis para determinar la categoría a homologar.

En consecuencia, como resultado del proceso de homologación del área comprendida por el PNR La Tatacoa, se determinó que en su totalidad cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

En atención a lo expuesto, mediante Acuerdo 008 de 2014 emanado por el consejo directivo de CAM se homologa la categoría de Parque Natural Regional a Distrito Regional de Manejo Integrado. En tal sentido la denominación del área protegida corresponderá a Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, con una extensión de 35.140,10 hectáreas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Villavieja y Baraya (Departamento del Huila).

Que mediante Acuerdo 012 de 2015 del consejo directivo de la CAM, se adopta el Plan de Manejo ambiental del DRMI La Tatacoa, donde se establecen sus objetivos de conservación, zonificación, régimen de usos y su plan estratégico.

Que en el año 2019 la CAM contrató la *ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE DISEÑO Y VALIDACIÓN DE CRITERIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN LOS BOSQUES SECOS TROPICALES DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO LA TATACOA, DIRIGIDOS*

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
■ CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



A LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO A LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL TURISMO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuyos resultados generaron insumos de diagnóstico para la actualización del plan de manejo.

Que en el año 2022 conjuntamente la CAM y la Gobernación del Huila formularon, y aprobaron el proyecto *ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TURÍSTICO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) LA TATACOA*, posteriormente la Corporación adelantó el proceso contractual para la implementación del mencionado proyecto, incluyendo en el mismo proceso *LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL DRMI LA TATACOA*, logrando de esta forma incorporar y aprovechar todos los resultados del proyecto en la actualización del PMA.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, la Corporación adelantó durante los años 2023 y 2024, la elaboración del estudio para la "Actualización del Plan de Manejo del DRMI La Tatacoa", teniendo como insumo la información base de caracterización biofísica para el área protegida, la caracterización socioeconómica, la descripción paisajística, las características culturales y, la planificación del territorio, para la determinación de la zonificación del área, así como el régimen de usos para cada zona.

Que atendiendo la Resolución IGAC No. 370 de 2021 *"Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia*, se realizó un proceso de ajuste del sistema de proyección cartográfico del área del polígono, utilizando las coordenadas proyectadas con origen CTM 12 reglamentado a partir de la citada resolución, lo que culminó con la actualización del área del polígono en 35.121,5 hectáreas por efectos de la precisión cartográfica.

Que la actualización del plan de manejo del DRMI La Tatacoa se realizó con la participación de actores sociales, institucionales y entidades territoriales que confluyen al interior o en las zonas aledañas al área protegida, a través de la realización de cuarenta (40) eventos de articulación institucional y comunitaria para la consolidación preliminar del diagnóstico y propuesta de ordenamiento, así como para el análisis de la zonificación y régimen de usos propuestos y, la identificación de programas y proyectos, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico elaborado que reposa en el expediente de ésta adopción como prueba documental.

Que de conformidad con la información obtenida durante la fase de diagnóstico incluida en el ajuste al Plan de Manejo Ambiental, se hace necesario actualizar los objetivos de conservación y valores objeto de conservación, así como la zonificación y régimen de usos del DRMI La Tatacoa.

Que el documento de actualización del Plan de Manejo elaborado cuenta con los componentes de diagnóstico, zonificación y ordenamiento, siendo esta última fase en la que se describen los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del área en el corto plazo, es decir para un periodo de (5) años, pero que servirán como referencia para ser incluidos en mediano y largo plazo permitiendo que la gestión de la Corporación se ejecute articuladamente con los objetivos de conservación del DRMI La Tatacoa.

Que en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de actualización del plan de manejo, se efectuaron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes, indicadas en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran como prueba documental, en las cuales no se evidencia una limitación para la decisión que se adopta.

Que conforme al inciso segundo del Artículo 13 del Decreto 2372 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.2.1.2.4 Artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, *"La reserva, delimitación, alinderación,*

Sede Principal

declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”

Que de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto 2372 de 2010, compilado por el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, “en el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN. Con base en los resultados del estudio técnico base para la actualización del Plan de Manejo del DRMI La Tatacoa y el proceso de precisión cartográfica realizado, el Artículo Primero del Acuerdo No. 017 de 2008, modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 008 de 2014, quedará así:

“**DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.** Declarar el Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa en la jurisdicción de los municipios de Villavieja y Baraya, en el departamento del Huila, con una extensión de **35.121,5 hectáreas**. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural declarada por el mismo, se conocerá como DRMI La Tatacoa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADOPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA: Adoptar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, localizado en jurisdicción de los Municipios de Villavieja y Baraya del Departamento del Huila, contenido en el documento “Actualización del Plan de Manejo Ambiental Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa”, el cual consta de los siguientes componentes:

1. **Componente Diagnóstico:**
 - Contexto Normativo.
 - Contexto Regional.
 - Caracterización del Área.
 - Integridad Ecológica.
 - Síntesis del Diagnóstico.
2. **Componente de Ordenamiento:**
 - Análisis Prospectivo
 - Zonificación para el Manejo
 - Régimen de usos
3. **Componente Estratégico**

PARÁGRAFO. Los documentos técnicos, mapas y anexos del PMA forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Modificar el artículo tercero del Acuerdo 012 de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** El DRMI tendrá los siguientes objetivos de conservación:

Sede Principal

- **Objetivo de Conservación 1**

Garantizar la condición natural de muestras representativas de ecosistema de Bosque seco tropical y vegetación xerofítica del valle alto del Magdalena necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas y migratorias, manteniendo corredores de conectividad.

- **Objetivo de Conservación 2**

Proteger las fuentes hídricas en las subzonas hidrográficas Río Fortalecillas y otros y Río Cabrera, así como también la oferta hídrica subterránea, en la zona de influencia del DRMI La Tatacoa.

- **Objetivo de Conservación 3**

Contribuir en la protección y aprovechamiento sostenible del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y de observación astronómica, para la investigación, educación y el turismo en el área.

- **Objetivo de Conservación 4**

Conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias, en coherencia con las condiciones sociales, económicas y culturales de sus pobladores, así como con la importancia ambiental estratégica del área.

ARTÍCULO CUARTO. - VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN: Los objetos de conservación del DRMI La Tatacoa, de conformidad con el ajuste al Plan de Manejo son los siguientes:

1. Valores Objeto de Conservación de Filtro Grueso

Valor objeto de conservación	Relación con objetivo de conservación
Bosque seco tropical con Vegetación xerofítica	Garantizar la condición natural de muestras representativas de ecosistema de Bosque seco tropical y vegetación xerofítica del valle alto del Magdalena necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas y migratorias, manteniendo corredores de conectividad.
Aguas subterráneas	Contribuir a la protección de las fuentes hídricas en las subzonas hidrográficas Río Fortalecillas y otros y Río Cabrera, así como también la oferta hídrica subterránea, en la zona de influencia del DRMI La Tatacoa.
Patrimonio cultural arqueológico e histórico al interior del Área Protegida	Generar estrategias para la protección y aprovechamiento sostenible del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y de observación astronómica para la investigación, educación y el turismo en el área.
Recursos de valor paleontológico in situ	
Zona Oscura Star Light	

2. Valores Objeto de Conservación de Filtro Fino

Fauna

Especie	Nombre común	UICN	CITES	Endemismo
<i>Rhogeessa minutilla</i>	Murciélago enano amarillo	VU	NA	Casi endémico
<i>Euphonia coricina</i>	Eufonía del Magdalena	LC	No aplica	Endémica

Sede Principal

<i>Myiarchus apicalis</i>	Copetón Apical	LC	No aplica	Eridémica
<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca Colombiana	LC	No aplica	Endémica
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo del Magdalena	VU	Apéndice I	Restringido

Flora

Especie	Nombre común	UIC N	Resol. 0192 - 2014 (MADS)	Endemismo	CITES
<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Cardo Pitaya	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Cereus hexagonus</i>	Cardo pitaya	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Hylocereus undatus</i>	Pitaya	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Melocactus curvispinus</i>	Cabeza de negro	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Opuntia elatior</i>	Cactus arepero	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Opuntia pubescens</i>	Melcocha	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Praecereus euchlorus</i>	Cactus	LC	EN	No aplica	Apéndice I
<i>Stenocereus griseus</i>	Cardón real	LC	EN	No aplica	Apéndice I

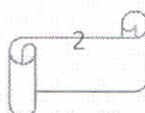
ARTÍCULO QUINTO. - ZONIFICACIÓN. Se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 012 de 2015, definiendo que la zonificación para el Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, las cuales se definen conforme al artículo 34 del Decreto 2372 de 2010, compilado por el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Zona de Preservación:** Comprende un área de **11.475,4 hectáreas**, equivalentes al 32,7%.
- Zona de Restauración:** Corresponde a **471,3 ha** que equivale al 1,3%.
- Zona de Uso Sostenible:**
 - Subzona para el Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad:** Corresponde a un área de **13.843,5 ha** que equivale al 39,4% del área protegida.
 - Subzona el Desarrollo Agropecuario:** Corresponde a **5.232,9 ha** equivalente al 14,9% del área.
- Zona General de Uso Público:**
 - Subzona para la Recreación:** Corresponde a **2.825,8 ha** que equivale al 8,0%.
 - Subzona de Alta Densidad de Uso:** Corresponde a **1.272,6 ha** equivalente al 3,6 %.

Zonificación ambiental del DRMI La Tatacoa

ZONA	Ha	%
Preservación	11.475,4	32,7%
Restauración	471,3	1,3%
Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad	13.843,5	39,4%
Subzona para el desarrollo agropecuario	5.232,9	14,9%
Subzona de alta densidad de uso	1.272,6	3,6%

Sede Principal



Subzona para la Recreación	2.825,8	8,0%
Total	35.121,5	100%

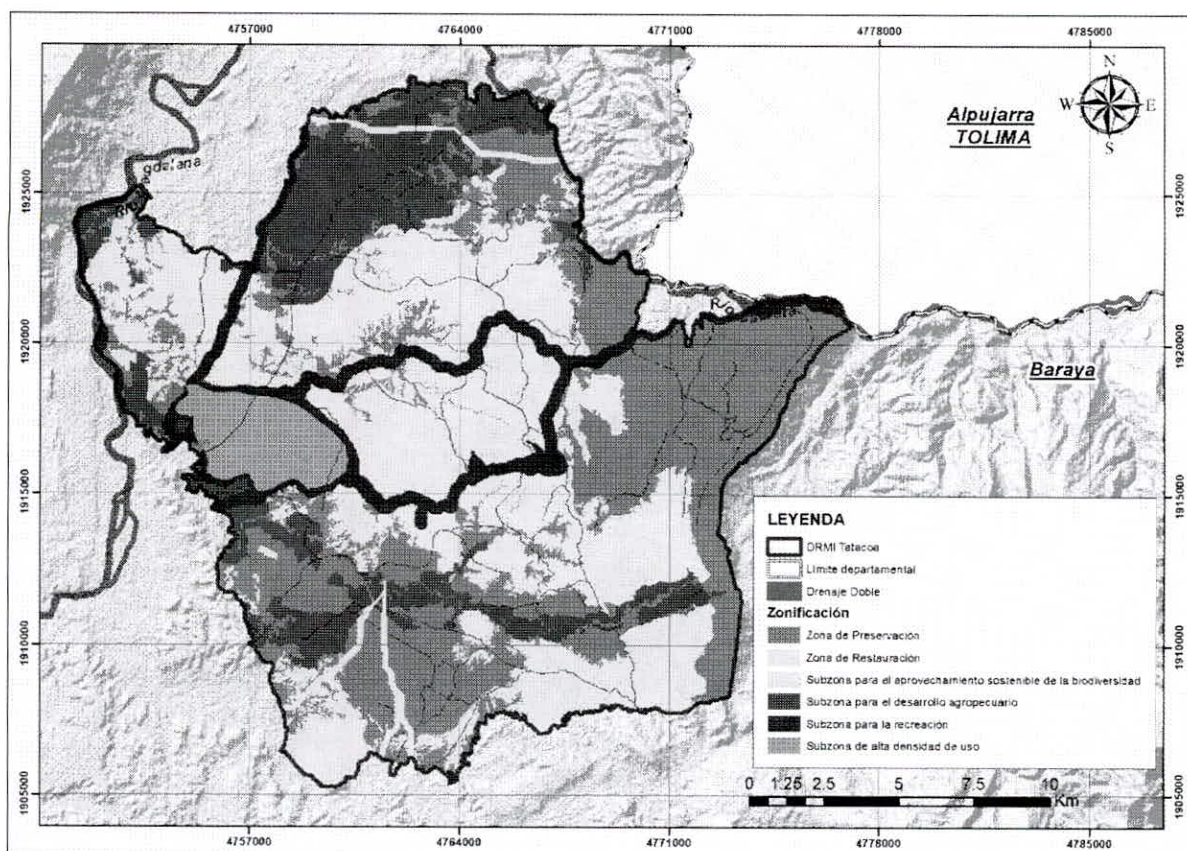


Figura 1. Zonificación ambiental del DRMI La Tatacoa

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida denominada DRMI La Tatacoa, el presente acuerdo por medio del cual se actualiza su plan de manejo, crea un régimen de transición que obliga a los propietarios de infraestructuras y/o establecimientos en los que se vienen realizando actividades comerciales, a revisar, presentar la documentación y realizar los trámites necesarios para poder seguir ejerciendo estas actividades, siempre y cuando se encuentren en alguna de estas condiciones:

1. Propietarios de establecimientos y/o infraestructuras **existentes desde antes del 30 de noviembre del 2015**, fecha en la que se expidió por parte de la Corporación el Acuerdo 012 "por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DRMI La Tatacoa", con su respectiva zonificación y régimen de usos.
2. Propietarios de establecimientos y/o infraestructuras **existentes después 30 de noviembre del 2015**, fecha en la que se expidió por parte de la Corporación el Acuerdo 012 "por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DRMI La Tatacoa", con su respectiva zonificación y régimen de usos, que cumpla las siguientes condiciones:
 - Encontrarse al interior de la "**Zona de restauración para el uso sostenible**" definida en el PMA 2015, ubicada en las veredas Palmira y El Cusco, que con la presente

Sede Principal

actualización se denominará **"Subzona para el Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad"**

- Encontrarse al interior de la **"Zona de Uso Público para la Recreación"** definida en el PMA 2015, que con la presente actualización se denominara en la **"Subzona para la recreación"**

Este régimen de transición tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la adopción del presente Plan de Manejo Ambiental del DRMI; si dentro de este plazo no se logra la formalización que obliga este régimen, se dará paso a las sanciones contempladas en la ley.

Al acogerse al presente régimen de transición, los propietarios de tales establecimientos e infraestructuras se obligan a obtener los permisos ambientales de acuerdo con la normatividad aplicable.

Acogerse a este régimen de transición no implica la legalización del desarrollo de la actividad turística, sino que establece un plazo para la obtención de los permisos ambientales necesarios y la realización de las adecuaciones que se requieran para que la infraestructura existente cumpla con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI; paralelamente, deberán tramitar y obtener los permisos administrativos adicionales que se requieran para su funcionamiento comercial.

Este régimen de transición **no aplicará** para quienes desarrollen este tipo de actividades y realicen construcciones para el acodo de visitantes con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, ni para quienes antes de la presente actualización se hubiesen ubicado en zonas donde esta actividad no estuviera permitida.

Los propietarios de establecimientos y/o infraestructuras que se encuentren en zonas donde se permite el desarrollo de actividades comerciales deberán estar alineados con lo especificado en los usos principales, compatibles y condicionados establecidos en el presente plan de manejo y sujeto a concepto positivo por parte de la autoridad ambiental, previo a los demás trámites y permisos a que haya a lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LINEAMIENTOS NORMATIVOS GENERALES PARA EL ÁREA PROTEGIDA: Todo ciudadano que pretenda desarrollar algún tipo de actividad al interior del DRMI La Tatacoa debe partir de las siguientes consideraciones retomadas en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (Decreto 2372 de 2010, Art. 33)

ARTÍCULO 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos

Sede Principal

naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen. Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas. (Decreto 2372 de 2010, Art. 36)

ARTÍCULO 2.2.2.1.4.4. Desarrollo de actividades permitidas. La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización. (Decreto 2372 de 2010, Art. 37)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto (...) (Decreto 2041 de 2014, art. 9)".

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del DRMI La Tatacoa, se definen estos lineamientos generales para toda el área del DRMI La Tatacoa:

- a) De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Forestal de la Corporación (Acuerdo 09 de 2018), se permite el "aprovechamiento doméstico" de individuos forestales para el abastecimiento propio de las necesidades vitales de los habitantes del DRMI hasta un volumen de 10 m3 anuales por predio, bajo el trámite respectivo del permiso ambiental. Sin embargo, **por ningún motivo**, dicho aprovechamiento puede conllevar a la eliminación de ecosistemas naturales al interior del DRMI, mediante la eliminación continuada de coberturas naturales para ampliación de frontera agrícola y/o construcción de infraestructura.
- b) El desarrollo de infraestructura debe corresponder con lo especificado en los usos principales, compatibles y condicionados establecidos en el presente plan de manejo y sujeto a concepto positivo por parte de la autoridad ambiental, previo a los demás trámites y permisos a que haya a lugar. La implementación de estructuras para la prestación de servicios públicos al interior del DRMI solo podrá realizarse para la satisfacción de las necesidades de los habitantes al interior del área, a escala local y, para el caso específico de infraestructuras turísticas, deben incorporar lineamientos de ecourbanismo a fin de mitigar

Sede Principal

los impactos negativos sobre los objetos de conservación del DRMI y armonizarse con los entornos naturales, de acuerdo con la normatividad para las construcciones y el desarrollo de actividades turísticas que se establezca de acuerdo a los lineamientos para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.

- c) La adecuación de infraestructuras debe contar con las respectivas autorizaciones, siguiendo las disposiciones vigentes emitidas por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que los modifique o ajuste.
- d) Para la iluminación se debe seguir lo reglamentado por la Resolución 40150 de 2024 acerca del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, donde se establecen las condiciones óptimas para la observación astronómica y la conservación de fauna y flora.
- e) En atención a la singularidad, vulnerabilidad y nivel de intervención del ecosistema de bosque seco tropical y vegetación xerofítica presente al interior del DRMI La Tatacoa, la capacidad máxima de acoyo de visitantes en cada desarrollo turístico, será indicada por la autoridad ambiental mediante la normatividad para las construcciones y el desarrollo de actividades turísticas que se establezca de acuerdo a los lineamientos que se describan para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.
- f) La realización de eventos con afluencia de público en las zonas habilitadas para tal fin dentro del DRMI, deberá seguir lo establecido en el Decreto 3888 de 2007 por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y, contar con concepto positivo de la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad para las construcciones y el desarrollo de actividades turísticas que se establezca de acuerdo a los lineamientos que se describan para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.
- g) El manejo de la ronda hídrica se hará conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", definiéndose para preservación el área correspondiente al cauce permanente de ríos y lagos, así como el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas del cauce permanente de treinta (30) metros de ancho. En caso de que la autoridad ambiental realice el acotamiento de la ronda hídrica, esta automáticamente se ajustará a la zonificación ambiental del DRMI.
- h) La emisión de ruido máximo permisible debe cumplir lo establecido en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido durante el día (07:01 – 21:00 horas) es de 55 decibeles y, durante la noche (21:01 – 07:00 horas) 50 decibeles).
- i) La ejecución de las obras de gestión integral del riesgo, podrán ser realizadas de acuerdo con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, como instrumento de la Ley 1523 de 2012.
- j) El manejo de los residuos sólidos debe cumplirse de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado por los municipios de Villavieja y Baraya, en los términos de Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).
- k) Los operadores que oferten servicios relacionados con las cabalgatas, el biciturismo y el tránsito en Buggies, cuatrimotos y tricimotos, deberán estar inscritos, autorizados por las autoridades competentes, previa presentación de los requisitos de ley (pólizas, plan de

Sede Principal

contingencia, fichas técnicas de vehículos, equipos de seguridad y bioseguridad) y, contando con un plan de emergencias, en caso de accidentes. Se deberá contar con al menos un guía que acompañe estas actividades, el cual deberá tener certificado de primeros auxilios actualizado.

- l) No será permitida la operación de UAS - Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (drones) con fines recreativos al interior del área protegida. Los demás tipos de operaciones deberán seguir lo estipulado en el reglamento aeronáutico de Colombia (RAC 100), que hace referencia a la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas.
- m) El uso de parapentes deberá seguir lo estipulado en el RAC 4 y en la Norma Técnica Sectorial AV013 de 2010.
- n) Las actividades de turismo cinematográfico que cumplan con lo descrito en el numeral 3.10.2 turismo cinematográfico, podrán ser realizadas en el DRMI y su zona de influencia (CAM y ONFA, 2020).
- o) La extracción de vestigios arqueológicos y extracción de piezas paleontológicas solo podrá realizarse, previa autorización de la autoridad competente.
- p) De conformidad con la Resolución 041 de 1996 del INCORA, "*Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales*", la cual incluye los municipios de Villavieja y Baraya, establece que la Unidad Agrícola Familiar – UAF es de 35 a 58 hectáreas, que corresponderá con la unidad mínima de actuación al interior del polígono del DRMI La Tatacoa, en el entendido que corresponde a suelo netamente rural.

ARTÍCULO NOVENO. - RÉGIMEN DE USOS: De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del DRMI La Tatacoa, se definen los **Usos y Actividades Permitidas** que se deriven de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

- **Régimen de uso para la Zona de preservación**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Uso Prohibidos
Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.	a) Aislamientos protectores. b) Restauración ecológica. c) Investigación ambiental, arqueológica y paleontológica. d) Monitoreo o educación ambiental.	a) Colecta de especímenes de flora a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida, previa autorización de la autoridad ambiental. b) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental. c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, con un esquema de transición a producción sostenible. d) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía	Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en cada régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Sede Principal

		renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. e) Obras para la mitigación del riesgo f) Cabalgatas por senderos según rutas y criterios a establecer, de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. Se deberá adjuntar la ficha técnica del estado de salud de los animales y se deberá cumplir lo descrito en la NTS-GT 011 y NTS-AV-014 (requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura. g) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación. h) Mantenimiento de vías existentes y sujeto a la no ampliación del perfil previa autorización de la autoridad ambiental. i) Servicio de transporte por las vías existentes.	
--	--	---	--

• **Régimen de uso para la Zona de Restauración**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Uso Prohibidos
Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y; enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia	a) Implementación de corredores biológicos. b) Investigación. c) Monitoreo o educación ambiental.	a) Colecta de especímenes de flora a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida, previa autorización de la autoridad ambiental. b) Infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental. c) Obras para la mitigación del riesgo d) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, con un esquema de transición a producción sostenible.	Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en cada régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Sede Principal

		e) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. f) Mantenimiento de vías existentes y sujeto a la no ampliación del perfil previa autorización de la autoridad ambiental. g) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación.	
--	--	---	--

• **Régimen de uso para la Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Uso Prohibidos
Desarrollar todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y la contemplación del paisaje, siempre y cuando no alteren los atributos del área protegida, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia.	a) Implementación de corredores biológicos, restauración ecológica, cercas vivas y enriquecimientos de rastrojos. b) Investigación. c) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. d) Monitoreo o educación ambiental. e) Establecimientos de plantaciones forestales protectoras – productoras. f) Manejo sostenible de la flora silvestre. g) Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos. h) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales a pequeña escala preexistentes en predios de propiedad privada que actualmente estén	a) Actividades de ecoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores construidos bajo lineamientos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental) destinadas a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, en las zonas habilitadas por la autoridad para tal fin. b) Actividades de contemplación del paisaje incluidas en la oferta de ecoturismo, desarrolladas en las áreas y senderos definidos por la autoridad ambiental, cumpliendo con los requisitos en materia de capacidad de carga establecidos para éstos. c) Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no	Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en cada régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Sede Principal

	destinados a estos usos, con un esquema de transición a producción sostenible.	maderables, previa autorización de la autoridad ambiental. d) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. e) Cabalgatas por senderos según rutas y criterios a establecer, de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. Se deberá adjuntar la ficha técnica del estado de salud de los animales y se deberá cumplir lo descrito en la NTS-GT 011 y NTS-AV-014 (requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura. f) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación, donde se podrá realizar el acoyo de visitantes no superior a 10 personas y sujeto a los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. g) Mantenimiento de vías existentes y sujeto a la no ampliación del perfil. h) Servicio de transporte por las vías existentes. i) Zonas de camping previa capacidad máxima de acoyo de visitantes definida por la autoridad ambiental, y que cuente con toda la infraestructura básica para ofrecer un servicio de calidad, sin que implique la transformación de coberturas naturales, sujeto a los lineamientos que reglamente la	
--	---	--	--

Sede Principal

		Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.	
--	--	---	--

• Régimen de uso para la Subzona para el desarrollo agropecuario

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Uso Prohibidos
Comprenden todas las actividades productivas sostenibles que incluyan agricultura, ganadería, forestales, especies menores, acuicultura y pesca artesanal y se desarrollen bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación de la zona protegida, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia	a) Implementación de corredores biológicos, restauración ecológica, cercas vivas y enriquecimientos de rastrojos. b) Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental. c) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. d) Actividades de turismo comunitario, rural y agroalimentario e) Manejo sostenible de la flora silvestre. f) Mejoramiento de viviendas rurales existentes. g) Reconversión productiva hacia el desarrollo de sistemas de producción sostenibles.	a) Apertura de vías terciarias atendiendo lineamientos normativos. b) Construcción de viviendas rurales para el uso residencial, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio). c) Actividades de ecoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores destinados a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural; así como la adecuación de infraestructura para el acojo de visitantes no superior a 10 personas en áreas conexas a vivienda rural existentes, acorde con las condiciones ambientales del área del DRMI, incluyendo lineamientos de ecoturismo y sostenibilidad ambiental y de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. d) Introducción de nuevas especies de flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible cumpliendo con la normativa requerida. e) Zoocria, previa autorización de la autoridad ambiental. f) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación	Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en cada régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Sede Principal

		y funcionamiento. g) Cabalgatas por senderos según rutas y criterios a establecer, de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. Se deberá adjuntar la ficha técnica del estado de salud de los animales y se deberá cumplir lo descrito en la NTS-GT 011 y NTS-AV-014 (requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura. h) Mantenimiento de vías existentes y sujeto a la no ampliación del perfil. i) Servicio de transporte por las vías existentes. j) Zonas de camping previa capacidad máxima de acoyo de visitantes definida por la autoridad ambiental, y que cuente con toda la infraestructura básica para ofrecer un servicio de calidad, sin que implique la transformación de coberturas naturales, sujeto a los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.	
--	--	---	--

• Régimen de uso para la Subzona para la Recreación

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Uso Prohibidos
Comprende todas las actividades de educación, recreación, ecoturismo, investigación, permitiendo el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, así como todas aquellas actividades de protección, regulación,	a) Restauración ecológica. b) Turismo de naturaleza, salud y bienestar, científico y cultural. c) Establecimiento de observatorios astronómicos. d) Servicios de transporte en las vías existentes. e) Mantenimiento de vías existentes y sujeto a la no ampliación del	a) Actividades de ecoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores destinados a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural; así como la adecuación de infraestructura para el acoyo de visitantes no superior a 10 personas en áreas conexas a vivienda rural existentes, acorde con las condiciones ambientales del área del DRMI, incluyendo lineamientos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental y de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo	Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en cada régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del

Sede Principal

ordenamiento y control y vigilancia.	f) perfil. Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, con un esquema de transición a producción sostenible.	de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. b) Actividades en Buggies, cuatrimotos y tricimotos por las vías carreteables establecidas, cumpliendo con lo descrito en el numeral 3.5.3.2. Zonas y subzonas para el turismo de aventura (CAM y ONFA, 2020). c) Biciturismo por las vías carreteables establecidas, cumpliendo con lo descrito en el numeral 3.5.2.3. Biciturismo (CAM y ONFA, 2020). d) Senderismo por los senderos y rutas establecidas, cumpliendo con lo descrito en el numeral 3.4. turismo de naturaleza – subproducto/nicho: senderismo (CAM y ONFA, 2020). e) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. f) Cabalgatas por senderos según rutas y criterios a establecer, de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. Se deberá adjuntar la ficha técnica del estado de salud de los animales y se deberá cumplir lo descrito en la NTS-GT 011 y NTS-AV-014 (requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura. g) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación. h) Servicio de transporte por las vías existentes. i) Zonas de camping previa capacidad máxima de acoyo de visitantes definida por la autoridad ambiental, y que cuente con toda la infraestructura básica para ofrecer un servicio de calidad, sin que implique la transformación de coberturas naturales, sujeto a los	artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015
--------------------------------------	--	---	--

Sede Principal

		lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.	
--	--	--	--

• **Régimen de uso para Subzona de alta densidad de uso**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Uso Prohibidos
Comprende todas las actividades de educación, recreación, ecoturismo e investigación, incluyendo el desarrollo controlado de infraestructura para el acojo de los visitantes (acorde con las condiciones ambientales del área del DRMI, incluyendo lineamientos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental y de conformidad con el los lineamientos que se establezca la Corporación para el desarrollo de actividades al interior de DRMI) y el desarrollo de facilidades de interpretación, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia.	a) Turismo de naturaleza, salud y bienestar, aventura, científico y cultural. b) Construcción y/o adecuación de senderos destinados a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida y, de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. c) Establecimiento de observatorios astronómicos. d) Servicios de transporte en las vías existentes. e) Mantenimiento de vías existentes. f) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias preexistentes a pequeña escala en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, con un esquema de transición a producción sostenible.	a) Apertura de vías terciarias atendiendo lineamientos normativos. b) Actividades en Buggies, cuatrimotos y tricimotos por las vías carretables establecidas, cumpliendo con lo descrito en el numeral 3.5.3.2. Zonas y subzonas para el turismo de aventura (CAM y ONFA, 2020). c) Biciturismo por las vías carretables establecidas, cumpliendo con lo descrito en el numeral 3.5.2.3. Biciturismo (CAM y ONFA, 2020). d) Senderismo por los senderos y rutas establecidas, cumpliendo con lo descrito en el numeral 3.4. turismo de naturaleza – subproducto/nicho: senderismo (CAM y ONFA, 2020). e) La construcción y/o adecuación de infraestructuras debe contar con las respectivas autorizaciones, siguiendo las disposiciones vigentes emitidas por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que los modifique o ajuste. f) Actividades de ecoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores destinados a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural), acorde con las condiciones ambientales del área del DRMI, incluyendo	Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en cada régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Sede Principal

		lineamientos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental y de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. g) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. h) Cabalgatas por senderos según rutas y criterios a establecer, de conformidad con los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI. Se deberá adjuntar la ficha técnica del estado de salud de los animales y se deberá cumplir lo descrito en la NTS-GT 011 y NTS-AV-014 (requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura. i) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación. j) Mantenimiento de vías existentes y sujeto a la no ampliación del perfil. k) Servicio de transporte por las vías existentes. l) Zonas de camping previa capacidad máxima de acodo de visitantes definida por la autoridad ambiental, y que cuente con toda la infraestructura básica para ofrecer un servicio de calidad, sin que implique la transformación de coberturas naturales, sujeto a los lineamientos que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.	
--	--	---	--

Sede Principal

ARTÍCULO DÉCIMO. – COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL PMA. Este Plan de Manejo contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación a partir del desarrollo de las líneas estratégicas que orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria del DRMI La Tatacoa como área protegida, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo sostenible de la región, a partir de los objetivos estratégicos, objetivos específicos y proyectos que la estructuran.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido siete (7) objetivos de manejo que dan cuenta de diecisiete (17) objetivos específicos y veinticuatro (24) proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el DRMI:

1. Los objetivos de Manejo son:

Objetivos de manejo	Objetivo específico
1. Generar proyectos de investigación y monitoreo sobre los servicios ecosistémicos ofertados por el DRMI, que aporten a la toma de decisiones para la implementación efectiva de las estrategias de manejo en el área protegida.	1.1. Promover la generación de conocimiento de los bienes protegidos por el DRMI, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP. 1.2. Fortalecer los procesos de construcción social de conocimiento y recuperación de saberes mediante el monitoreo participativo a los Valores Objeto de Conservación
2. Desarrollar procesos educativos formales y no formales, así como de comunicación, para continuar construyendo formas de comportamiento de respeto a la naturaleza, que permitan generar una cultura favorable de manejo del área protegida.	2.1. Acompañar a los actores educativos formales y no formales en la generación de procesos de formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y construcción de conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del DRMI.
3. Disminuir los factores de contaminación de las fuentes hídricas de las microcuencas que se encuentran dentro de área protegida	3.1. Realizar monitoreo y seguimiento de recurso agua subterráneas en el DRMI 3.2. Disminuir la carga contaminante generada por aguas residuales y residuos de cosecha que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas. 3.3. Disminuir la carga contaminante generada por las actividades turísticas que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas.
4. Prevenir el deterioro de la biodiversidad florística y faunística del DRMI e, iniciar procesos participativos para la restauración ecológica de las áreas transformadas de importancia, que contribuyan al mejoramiento de la conectividad del área protegida y de su estado de conservación.	4.1. Promover la conservación estricta y la restauración de las áreas de importancia ecológica y de beneficio comunitario.
5. Reglamentar el turismo de naturaleza como una estrategia de conservación, que genere espacios para la valoración social de la naturaleza por parte de los actores locales y regionales, contribuyendo a la minimización de las presiones y a la generación de beneficios a las comunidades de la zona	5.1. Reglamentar el turismo de naturaleza como una estrategia de conservación, que genere espacios para la valoración social de la naturaleza por parte de los actores locales y regionales, contribuyendo a la minimización de las presiones y a la generación de beneficios a las comunidades de la zona

Sede Principal

6. Generar procesos de restauración ecológica participativa y el desmonte gradual de los sistemas productivos en las zonas transformadas existentes en áreas importantes con usos incompatibles, buscando la generación de conectividad mediante la promoción de procesos de restauración y de implementación de sistemas productivos sostenibles, amparados en la suscripción de acuerdos socioambientales con familias priorizadas.	6.1. Promover el desarrollo sostenible en las comunidades que habitan el DRMI, en coherencia con los valores objeto de conservación y sus condiciones socioeconómicas, mediante la consolidación de procesos de planificación y ordenamiento del territorio para el posterior desarrollo de esquemas de incentivos por servicios ambientales en el DRMI. 6.2. Promover negocios verdes como actividades de desarrollo sostenible al interior del DRMI 6.3. Promover la estrategia de consolidación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) o de otras Estrategias Complementarias de Conservación (EEC), en las áreas con bajo nivel de conectividad. 6.4. Implementar sistemas que empleen energías renovables para la cocción de los alimentos, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico.
7. Realizar un manejo efectivo del área protegida protegiendo los objetos de conservación	7.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo. 7.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente 7.3. Realizar seguimiento y monitoreo al plan de ejecución 7.4. Apropiar el uso y manejo de plataforma de la comunidad y el equipo técnico de administración del área protegida 7.5. Generar espacios institucionales y comunitarios para generar un proceso de Gobernanza Ambiental, que permita la articulación de intereses y la toma de decisiones para el manejo y administración del área protegida, que incidan en la conservación de los recursos naturales del área

2. Los Proyectos de gestión son:

Objetivo específico	Proyecto	Indicador
1.1. Promover la generación de conocimiento de los bienes protegidos por el DRMI, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP.	1.1.1 Desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a resolver las necesidades de conocimiento y gestión de los bienes protegidos por el DRMI, que permitan una línea base para la toma de decisiones.	Número de proyectos de investigación y/o gestión realizados / Número de proyectos propuestos
1.2. Fortalecer los procesos de construcción social de conocimiento y recuperación de saberes mediante el monitoreo participativo a los Valores Objeto de Conservación	1.2.1 Desarrollo de procesos de monitoreo de la biodiversidad vinculando a las comunidades, la academia y los institutos científicos	Número de informes de monitoreo participativos ejecutados / Número de informes de monitoreo participativo propuestos
2.1. Acompañar a los actores educativos formales y no formales en la generación de procesos de	2.1.1 Fortalecimiento de los procesos de conservación del área protegida vinculando	Número de procesos de educación ambiental articulados a los objetivos de

Sede Principal

formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y construcción de conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del DRMI.	transversalmente las acciones de educación a los procesos de manejo (PROCEDAS, PRAES)	manejo del AP / Número de procesos de educación ambiental propuestos
3.1. Realizar monitoreo y seguimiento de recurso agua subterráneas en el DRMI	3.1.1 Establecimiento y adecuación de una red para seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas	Porcentaje del proyecto gestionado Número de concesiones legalizadas/ Número de puntos de acopio de agua identificados
3.2. Disminuir la carga contaminante generada por aguas residuales y residuos de cosecha que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas.	3.2.1 Gestión de proyectos de Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.	Número de proyectos gestionados para la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas / Número de proyectos propuestos
3.3. Disminuir la carga contaminante generada por las actividades turísticas que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas.	3.3.1 Promoción de proyectos para el manejo integrado de los residuos sólidos domiciliarios y/o de actividades turísticas generados en el área protegida.	Número de proyectos gestionados/ Número de proyectos propuestos
4.1. Promover la conservación estricta y la restauración de las áreas de importancia ecológica y de beneficio comunitario.	4.1.1 Promover procesos de restauración ecológica en los corredores de conectividad funcional priorizados para la recuperación de sus atributos de la biodiversidad.	Número de hectáreas de restauración ecológica implementadas / Número de hectáreas propuestas
5.1. Reglamentar el turismo de naturaleza como una estrategia de conservación, que genere espacios para la valoración social de la naturaleza por parte de los actores locales y regionales, contribuyendo a la minimización de las presiones y a la generación de beneficios a las comunidades de la zona	5.1.1 Gestión de un modelo educativo y formativo para el manejo adecuado del Ecoturismo y actividades turísticas complementarias	Porcentaje de avance de modelo educativo y formativo implementado
	5.2.1 Gestión de proyectos para el Diseño e implementación de estrategia efectiva de control de ingreso de visitantes al DRMI La Tatacoa	Porcentaje de avance de la implementación en la estrategia de control
	5.3.1 Visibilización de los objetivos de conservación del DRMI y/o información turística a través de señalética y desarrollo de procesos de socialización de Plan de Manejo del DRMI	Número de vallas establecidas al interior del DRMI / Número de vallas propuestas Número de espacios de participación realizados para socializar el plan / Número de espacio de participación propuestos
	5.4.1 Actualización y adopción de lineamientos generados en la zonificación ambiental/turística para el desarrollo del turismo al interior del DRMI	Número de informes de zonificación ambiental/turística actualizados / Número de informes propuestos
6.1. Promover el desarrollo sostenible en las comunidades que habitan el DRMI, en coherencia con los valores objeto de conservación y sus condiciones socioeconómicas, mediante la consolidación de	6.1.1 Avanzar en procesos de planificación predial y/o en la implementación de sistemas de producción sostenibles para la conservación, como base para el diseño y aplicación de incentivos	Número de predios planificados participativamente / Número de predios propuestos

Sede Principal

procesos de planificación y ordenamiento del territorio para el posterior desarrollo de esquemas de incentivos por servicios ambientales en el DRMI.	a la conservación para los actores estratégicos del área protegida.	
6.2. Promover negocios verdes como actividades de desarrollo sostenible al interior del DRMI	6.2.1 Fortalecimiento a encadenamientos productivos sostenibles de apicultura y/o meliponicultura y promoción de negocios verdes al interior del DRMI	Número de encadenamientos productivos fortalecidos / Número de encadenamientos productivos propuestos Número de negocios verdes promocionados / Número de negocios verdes propuestos
6.3. Promover la estrategia de consolidación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) o de otras Estrategias Complementarias de Conservación (EEC), en las áreas con bajo nivel de conectividad.	6.3.1 Promover el registro y el fortalecimiento de Reservas Naturales de la Sociedad civil (RNSC), así como la consolidación de otras Estrategias Complementarias de Conservación (EEC), buscando el aumento de la conectividad de áreas presentes al interior o en zonas circundantes del DRMI	Número de RNSC registradas - EEC consolidadas y/o fortalecidas / Número de RNSC - EEC propuestas
6.4. Implementar sistemas que empleen energías renovables para la cocción de los alimentos, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico.	6.4.1 Dotación de sistemas domésticos eficientes de energías renovables para la producción de energía y/o para la cocción de alimentos (hornillas ecoeficientes, biodigestores, paneles solares, entre otros)	Número de sistemas establecidos / Número de sistemas propuestos
7.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo.	7.1.1 Gestión de recursos financieros y técnicos para la ejecución del plan de manejo	Número de convenios interadministrativos suscritos / Número de convenios propuestos
	7.1.2 Gestión de proyectos para la gestión integral del riesgo en el DRMI La Tatacoa	Porcentaje de avance global del proyecto de Gestión Integral del Riesgo
7.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente	7.2.1 Conformación de un equipo técnico interdisciplinario encargado de la administración y manejo permanente del área protegida.	Equipo técnico vinculado / Equipo técnico propuesto
	7.2.2 Establecer una estrategia efectiva de prevención, control y vigilancia del área protegida, enfocado en hacer frente a las principalmente presiones que la afectan (explotación forestal ilegal, transporte ilegal de fauna y flora, cacería y expansión de la frontera agropecuaria)	Porcentaje de ejecución de la estrategia de prevención, vigilancia y control establecida
7.3. Realizar seguimiento y monitoreo al plan de ejecución	7.3.1 Determinación del logro de los objetivos de conservación del DRMI a través de la aplicación de la herramienta de medición para el Análisis de la efectividad del manejo del área protegida	Número de mediciones de la efectividad del manejo del DRMI / Número de mediciones propuestas
7.4. Apropiar el uso y manejo de	7.4.1 Administración y	Porcentaje de administración

Sede Principal

plataforma de la comunidad y el equipo técnico de administración del área protegida	capacitación de la plataforma piloto espacial de gestión territorial y turística del DRMI La Tatacoa	de la plataforma
7.5. Generar espacios institucionales y comunitarios para generar un proceso de Gobernanza Ambiental, que permita la articulación de intereses y la toma de decisiones para el manejo y administración del área protegida, que incidan en la conservación de los recursos naturales del área	7.5.1 Implementación de un modelo de gobernanza turística Comunitaria por Redes que fortalezca las acciones de conservación y uso sostenible del DRMI La Tatacoa para actividades turísticas	Porcentaje de avance de la implementación del modelo de gobernanza
	7.5.2 Fortalecimiento de los Sistemas Locales de Áreas Protegidas (SILAP) mediante su dinamización a través de los Comité Local de áreas Protegidas (COLAP), para constituir una instancia de gestión para el manejo del área protegida.	Número de SILAPs operativos / Número de SILAPs propuestos
	7.5.3 Diseño e implementación de los lineamientos para el desarrollo de actividades al interior del DRMI.	Porcentaje de avance en el diseño e implementación de los lineamientos para el desarrollo de actividades al interior del DRMI

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PRESUPUESTO: Se incorporará en los presupuestos anuales, las partidas que permitan financiar la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo, conforme al Componente Estratégico establecido y el Plan de Acción Institucional aprobado.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM anualmente presentará al Consejo Directivo, un informe sobre el estado de avance en la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa. Los aspectos a considerar en el informe serán el logro de los objetivos propuestos, la incorporación en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y, la implementación de los programas, proyectos y actividades del componente estratégico del Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010, compilado por el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 y, en concordancia con la Ley 388 de 1997, las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo que se adopta, constituyen determinantes ambientales; en tal virtud, deberán ser acatadas y adoptadas por los entes territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010 compilado por el artículo 2.2.2.1.3.10 de Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de Villavieja y Baraya del departamento del Huila, para la superficie del territorio circunvecino y colindante a este DRMI, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación del área protegida y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área.

Sede Principal

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del DRMI La Tatacoa, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - COMUNICACIONES. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los Municipios de Villavieja y Baraya, así como al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del Departamento del Huila y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MARTIN LARA
Presidente Consejo Directivo



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

